



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CRUCES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

### 1 OBJETIVO.

El objeto de esta hoja es informar al peticionario sobre la tramitación que conlleva la autorización para la ejecución de obras de cruces de líneas eléctricas de alta, media y baja tensión con cauces de dominio público hidráulico, e indicar los datos y/o documentos que deban aportarse.

### 2 QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR AUTORIZACIÓN.

Cualquier persona natural o jurídica que pretenda cortar cañas en zona de dominio público hidráulico debe solicitar la preceptiva autorización (artículo 58.3 Ley Autónoma 12/1990 de 26 de julio Ley de Aguas). La ejecución de cualquier actuación en dominio público hidráulico sin disponer de la misma, podría ser objeto de sanción.

### 3 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

La autorización para la ejecución de obras en zona del dominio público hidráulico la otorga la el Consejo Insular de Aguas de la Gomera, siendo la Gerencia la unidad encargada de su tramitación.

### 4 CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez cumplimentada la solicitud, junto con la documentación requerida, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Excmo. Cabildo de La Gomera.
- Cualquiera de las dependencias contempladas en el Artº 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Entre otros:
  - En los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
  - A través del Servicio de Correos. Etc.

### 5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.

Todas las solicitudes de cualquier OBRA, USO O ACTUACIÓN en dominio Público Hidráulico, así como en cauces privados para obras que puedan variar sensiblemente el curso natural de las aguas, deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- Modelo de solicitud DE AUTORIZACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE CRUCES DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA, MEDIA Y BAJA TENSIÓN CON CAUCES DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, debidamente cumplimentado, dónde se indica la documentación precisa.
- Fotocopia D.N.I., C.I.F. o N.I.E. del titular/promotor.
- En su caso fotocopia, D.N.I. o N.I.E. del representante, junto con el original o copia compulsada de documento que acredite la representación, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - Si el interesado es una persona jurídica: Escritura de constitución de la entidad o poder del firmante de la solicitud, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - Si el interesado es una persona física: Baste el poder del firmante.
- Memoria sucinta, especificando las características esenciales de la línea y de las obras en cuanto a las afecciones al cauce afectado.



- 
- Se considerará la posible incidencia ecológica desfavorable, así como medidas para su restitución en su caso.
- Plano de situación o croquis acotado a escala suficiente donde quede definida la traza de la línea eléctrica, respecto al cauce público afectado, señalando claramente las dos márgenes del cauce, la línea, los apoyos y contando las distancias.
- Sección transversal o croquis acotado a escala suficiente donde quede definida claramente las dos márgenes del cauce, ubicando los apoyos y en su caso los cables, acotando la altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias en el caso de cruce aéreo, o distancia al lecho del cauce si el cruce es subterráneo. Es importante que en los planos se indique la situación de ambas márgenes y trazado de la línea eléctrica indicando la distancia de la línea a la marea más próxima del cauce.
- Para la documentación en formato digital se deberán enviar los planos en formato pdf, además del formato dwg, dxf u otro formato CAD. (Se prefiere la presentación de toda la documentación en formato digital).

## 6 TRAMITACIÓN

El Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se apruebe el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, en su artículo 37 dice:

1. El Consejo Insular de Aguas podrá autorizar los cruces de líneas eléctricas y de otros tipos sobre el dominio público hidráulico previa presentación de una sucinta memoria que especifique sus características esenciales y unos planos de planta y perfil transversal, en los que se reflejen el cauce, las obras de cruce, y en los que, en su caso, se acotará al altura mínima de éstos sobre el nivel de las máximas crecidas ordinarias. El expediente se tramitará sin información pública.

2. En los cruces de líneas eléctricas que hayan de ser aéreos, la altura mínima sobre el nivel alcanzado por las máximas avenidas ordinarias será lo que a estos efectos tengan dictadas los órganos competentes en materia de industria y energía, respetando siempre un mínimo de 5 metros.

En líneas generales, recibida la solicitud y documentación requerida, se realizan los siguientes trámites:

- Una vez se presenta la solicitud junto con la documentación técnica, y si se considera necesario, se requerirá documentación complementarias o aclaración sobre lo aportado.
- Se solicitarán, en su caso, informes de otras Unidades del Consejo Insular de Aguas o de otras Administraciones.
- Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in-situ de los datos técnicos.
- Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado, en el caso de los cruces aéreos.
- Finalmente, y en base al informe-propuesta, se elaborará escrito con la resolución adoptada.
- Según la Disposición, adicional sexta del TRLA, el plazo para resolver y notificar la resolución en los procedimientos regulados en dicha Ley, es de SEIS MESES.
- **En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico.

## 7 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

La resolución favorable otorga título habilitante a su titular para realizar las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica al titular, se establecen las características de la actuación y trabajos que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de revocación de la autorización. El otorgamiento de la autorización conlleva la



obligación de abonar anualmente el correspondiente canon de utilización de bienes de dominio público hidráulico.

Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Los terrenos que se ocupan no perderán nunca su carácter demanial, no pudiendo alterarse el uso a que se destine su ocupación por las obras que se autorizan ni ser objeto de arriendo, permuta o cesión. Las servidumbres legales serán las decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. El autorizado queda obligado a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedando en dicho momento sin efecto esta autorización.

La resolución incorporará un pie de recurso en el que se indique que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo de cuenca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 8 OBSERVACIONES

### CRUCE DE LÍNEAS AÉREAS

Según el artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, probado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (RDPH), en el caso de que se produjera cruce aéreo de la línea eléctrica sobre el cauce, la altura mínima en metros sobre el mismo no deberá ser inferior a:

$$H = G + 2,30 + 0,01 \times U$$

H = Altura mínima en metros.

G = 4,70 para casos normales y 10,50 para cruces de embalses y ríos navegables.

U = Valor de la tensión de la línea en Kv.

Además se tendrán en cuenta lo siguientes criterios:

1.- Los apoyos o cualquier otra instalación relacionada con la línea, se situarán fuera de la zona de servidumbre, es decir, a una distancia mínima de 5,00 m del borde del cauce.

2. La distancia al borde del cauce será igual o superior a 1,5 veces la altura de mayor de los apoyos que permiten el cruzamiento.

### **Ejemplos:**

- Tensión 20 kv: H = 7,20 m en casos normales y H = 13 m embalses y ríos navegables.

- Tensión 130 kv: H = 8,32 m en casos normales y H = 14,12 m embalses y ríos navegables.

Para otras tensiones deberá calcularse la altura mínima, atendiendo a la fórmula anterior.



**CONSEJO INSULAR DE AGUAS  
DE LA GOMERA**

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

## CRUCES LÍNEAS SUBTERRÁNEAS

1. El cauce de dominio público hidráulico ha de quedar siempre libere y diáfano en cualquier caso, para evacuar al menos, la máxima avenida ordinaria.

2. Si la obra se ejecuta mediante excavación de zanja, alojamiento de la conducción y posterior recubrimiento, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La profundidad entre la generatriz superior del tubo de mayor cota y el lecho del cauce será, como mínimo de 1,50 m pudiendo el Consejo Insular de Aguas establecer un a profundidad mayor dependiendo del cauce que se trate.

b. La presencia de la conducción se advertirá mediante la colocación de banda señalizadora.

c. Las operaciones se realizarán bajo la supervisión del personal adscrito al Servicio de Vigilancia perteneciente a este Consejo Insular de Aguas. Para ello se deberá notificar previamente el inicio de los trabajos.

d. Deberá colocar dos arquetas de registros en zona de policía, en el borde exterior de la zona de servidumbre, de cada arroyo o cauce, con elementos de corte.

e. La sección tipo se ajustará básicamente a la representada en el esquema adjunto, esto es: colocando la canalización dentro de otra tubería de mayor sección y embutida en hormigón en masa, con un espesor mínimo de 50 cm. Sobre la generatriz exterior de mayor cota del tubo, rellenando el resto con material seleccionado procedente de la excavación.

f. Si la importancia del curso de agua lo aconseja, podrá exigirse la protección del mismo respecto a la conducción proyectada de la siguiente forma: se colocará la tubería dentro de otra tubería de mayor sección y embutida de la misma forma que en el apartado anterior, rellenado el resto de la zanja con material seleccionado y llegando a la cota del lecho del cauce con una protección de escollera en todo el recorrido de la tubería por el cauce.

Además, esta autorización de cruce subterráneo sujeta a un canon anual de ocupación del dominio público hidráulico, según lo dispuesto en el artículo 218 RDPH, que se deduce de la aplicación del tipo impositivo del 4 por cien fijado en el citado artículo, a la base imponible constituida por la ocupación de los m<sup>2</sup> de terrenos de dominio público hidráulico (en su caso superficie en planta del ancho de la zanja de alojamiento del conductor por el ancho del cauce del margen a margen), por el valor estimado de los terrenos. esta base imponible se revisará anualmente en función de las variaciones del IPC correspondiente al año anterior. Previamente se notificará la liquidación anual de dicho canon para su ingreso.